



RUS N° 714/2012
RAKIN N°

5579

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

MEP/LOM

RANCAGUA,

22 AGO 2014

VISTO: La **Sentencia N° 600** de fecha 12 de febrero de 2013, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, que aplicó una multa de **60 UTM** en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A.**, RUT N° **81.201.000-K**, representada legalmente por **don PABOLIK CONTRERAS FREDES**, RUN N° _____ con domicilio en **Independencia N° 540**, de la comuna de **Mostazal**, el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 576/14 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

El recurso de reposición interpuesto por la sumariada en el cual en lo principal solicita reconsideración, al primer otrosí acompaña documentos, y al segundo otrosí indica personería.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, informe de verificación de la Oficina de Rancagua del Departamento de Acción Sanitaria, el cual señala que considerando los antecedentes consignados en el acta, es posible concluir que actualmente el riesgo sanitario ha disminuido un 70%. Que las deficiencias sanitarias fueron constatadas por funcionario fiscalizador en su oportunidad.

Que de conformidad a lo dispuesto en el Dictámen N° 60656 de 26 de septiembre de 2011, de la Contraloría General de la República, la suspensión del procedimiento puede ser ordenada por la autoridad administrativa de oficio, a fin de asegurar la eficacia de la decisión en que pudiere recaer, por lo que será dispuesto suspender el procedimiento de apremio en contra de la sumariada. Que, de esta forma, y en mérito de las facultades legales y reglamentarias con que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE parcialmente el recurso de reposición, interpuesto por **CENCOSUD RETAIL S.A.**, representada legalmente por **don PABOLIK CONTRERAS FREDES**, ya individualizados, en el sentido de rebajar a **18 UTM** la multa impuesta en su contra.

SEGUNDO: SUSPÉNDASE de oficio el procedimiento de apremio, medida que se mantendrá vigente a contar de la fecha de interposición del recurso objeto de este acto administrativo y hasta la notificación de la presente resolución exenta.

TERCERO: SE INFORMA al sumariado(a), que de conformidad con lo expuesto en el número anterior, una vez notificada la presente Resolución, esta Autoridad Sanitaria Regional se encuentra facultada para solicitar en su contra la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

CUARTO: RESPECTO de los otrosíes, se resuelve: Al Primer Otrosí, Ténganse por acompañados. Al Segundo Otrosí, Téngase Presente.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MANUEL ELIZONDO PEREZ
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada(o)
- Depto. Jurídico .
- O.A.S. Rancagua
- Of. Partes SEREMI

RUS N° 714-12